

DP-GL-030-2024

Bogotá, 24 de junio de 2024

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Notificación electrónica: notificaciones@gha.com.co

Bogotá D.C

E.S.M

Referencia: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Apreciado usuario, una vez revisados los elementos fácticos que dan origen a su solicitud, nos permitimos dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

La historia clínica se encuentra definida en el artículo 1 de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, en la cual se establece que *“es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización en los casos previstos por la ley”*.

De igual forma, la ley 23 de 1981 en su artículo 33 establece parámetros similares a los anteriores, así pues, la historia clínica es un registro *“obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”* (negrilla fuera del texto).

Sin embargo, se pone de presente lo expuesto que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T-343 de 2008, establece que la regla de inviolabilidad y reserva de la información contenida en la historia clínica no es absoluta, así que si en algún momento un familiar o tercero requiere la historia clínica de una persona fallecida debe tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. El familiar debe presentar un documento que verifique que la persona falleció, es decir el Certificado de Defunción del paciente.
2. El solicitante debe comprobar que es padre, madre, hijo (a), esposo (a), compañero o compañera permanente de la persona fallecida.
3. Es necesario que sustente detalladamente las razones por las cuales requiere la historia clínica.
4. En ningún caso el familiar solicitante podrá hacer pública la historia clínica del paciente fallecido.

Calle 120 # 7-93 Bogotá D.C., Colombia - Teléfono (571) 6030303 Ext 5786 – Nit. 860.037.950-2
Notificaciones judiciales: notificacion legales@fsfb.org.co - www.fsfb.org.co



Fundación
Santa Fe de Bogotá

5. En los casos de un tercero, deberá adjuntar certificación o documento que de cuenta de la autorización para la solicitud de historia clínica del titular.

Así las cosas, evidenciamos que su solicitud no cumple con los criterios enunciados por la Corte Constitucional por lo siguiente: En primer lugar, no se aporta copia simple del Certificado de Defunción; segundo, no se allega copia de documento de autorización de consulta o solicitud de historia clínica por parte de la Sra Martha Beltrán Guerrero al Banco BBVA para que esta entidad conociera y por último, no se anexa copia del contrato de seguros en donde se evidencia dicha autorización por parte del titular de la HC al Banco BBVA.

En consecuencia, no es posible hacer entrega de la historia clínica de la paciente MARTHA BELTRÁN GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.796.561.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO ECHEVERRY MARULANDA

Abogado Asuntos Legales